

RECURSO DE REVISIÓN  
RR/DAIP/INFO/142/2022

VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/INFO/142/2022 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio [REDACTED]

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El día de 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro con número de folio [REDACTED] requiriendo la siguiente información:

«El pasado 11 de enero de 2022 se realizó la primera sesión del cabildo del mes de enero en el Municipio de Querétaro.

Quiero conocer el nombre, ubicación geográfica y presupuesto asignado a cada uno de los 119 proyectos que aprobaron para la Obra Anual de 2022 en el Municipio de Querétaro.

Quiero conocer el nombre de los regidores que asistieron a la primera sesión de cabildo del mes de enero en el Municipio de Querétaro, así como el sentido de la votación que fue emitida en cada uno de los puntos del orden del día» (sic)

**SEGUNDO.** -El día 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documento en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en 1 una foja.
3. Documento en copia simple, consistente en oficio SAY/267/2022, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, en 1 una foja.
4. Documento en copia simple, consistente en oficio SOPMI/82/2022, suscrito por la Arq. Oriana López Castillo, Secretaria de Obras Públicas Municipales de Querétaro, en 2 dos fojas.
5. Documento en copia simple, consistente en Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), DE FECHA 03 TRES DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, en 10 diez fojas.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte

correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número INFOQRO/SP/036/2022. -----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 4 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número SAY/267/2022, de fecha 08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, suscrito el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número SOPM/82/2022, de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Arq. Oriana López Castillo, Secretaria de Obras Públicas Municipales, en 02 dos fojas. -----
4. Documental en copia simple, consistente en Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), de fecha 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Arq. Oriana López Castillo, Secretaria de Obras Públicas Municipales, en 18 dieciocho fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós. -----

**CUARTO.** - Mediante acuerdo de fecha 25veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestación alguna, respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de Querétaro, el día 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.-** Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a la Municipio de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de

ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución.

**TERCERO.** – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); 66 fracciones VI y XX y 67 fracciones VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, el directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial; la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los cambios de uso de suelo y licencias de construcción otorgadas por los gobiernos municipales; y las actas de sesiones de ayuntamiento, los controles de asistencia de los integrantes a las sesiones y el sentido de votación de los miembros del ayuntamiento sobre las iniciativas o acuerdos; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública.

El recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de Querétaro, el día 18 dieciocho de enero de 2022, y mediante oficio SAY/267/2022, el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, informó: «[...] lo solicitado se encuentra para su consulta en la página oficial del Municipio de Querétaro [...]» (sic). Anexando copia simple del Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), de fecha 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, apreciándose dentro de los asuntos a tratar en el Orden del Día de dicha Sesión, en el punto número 3 tres, el denominado “Propuesta de Obra Anual 2022”; y en los puntos 3.1 tres punto uno y 3.2 tres punto dos, contienen información relativa a ese asunto. El sujeto obligado también entregó al recurrente el documento denominado “Propuesta de Obra Anual 2022”, en el que se aprecia de forma desglosada los montos relativos a diversos rubros del Fondo Directo Municipal y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISM DF); así como un listado del Fondo Directo Municipal, con el desglose de 81 ochenta y un Obras, con información relativa a: Rubro, Descripción, Colonia/Localidad, Delegación, e Inversión Aplicable; y un listado de la Propuesta de Obra Anual 2022-FISM DF, con el desglose de 38 treinta y ocho Obras, con información relativa a: Nombre de la Obra, Monto, Ubicación, Metas, Beneficiarios, Rubro de Gasto, Clasificación por Incidencia, ZAP/Localidad y AGEP DEL ZAP. Información que coincide con la solicitada por el recurrente, en el segundo párrafo de su solicitud, relativa a conocer el nombre, ubicación geográfica y presupuesto asignado a cada uno de los 119 ciento diecinueve proyectos que aprobaron para la Obra Anual de 2022 dos mil veintidós en el Municipio de Querétaro.

Considerando lo anterior, y toda vez que, en los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, únicamente se duele manifestando: «[...] Es preciso conocer el número de regidores que estuvieron presentes (lista de presentes) el pasado 11 de enero de 2022 en la primera sesión de cabildo [...]» (sic); no así de la información descrita en el segundo párrafo de su solicitud, relativa conocer el nombre, ubicación geográfica y presupuesto asignado a cada uno de los 119 ciento diecinueve proyectos que aprobaron para la Obra Anual de 2022 dos mil veintidós en el Municipio de Querétaro -mismo que como se analizó en el párrafo anterior, si le fue entregada-; la cual se entiende tácitamente consentida por el recurrente. En consecuencia, esta Comisión

tiene por satisfecho al recurrente con la información que le fue entregada por el sujeto obligado, antes citada, al no ser motivo de inconformidad alguna; y a fin de que la presente resolución sea clara, precisa y congruente con los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, solamente se centrará en el análisis, estudio y resolución de la información solicitada en el párrafo tercero de su solicitud de información. Lo anterior tiene sustento en la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito y el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

*Época: Novena Época*

*Registro: 197938*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo VI, Agosto de 1997*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: III.1o.C. J/16*

*Página: 628*

#### **SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

*Las sentencias deben ser congruentes con la demanda, su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, según lo dispone el artículo 79, antes de su reforma, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (de similar redacción al actual 87). Por otro lado, de lo preceptuado por los numerales 291, primer párrafo y 296 del propio ordenamiento, se infiere que, dentro del procedimiento civil, sólo pueden ser materia de prueba los hechos a que se contrae la litis, es decir, los que son objeto del debate. De esta suerte, no es jurídicamente factible que en el fallo se tomen en cuenta hechos que, aun cuando aparezcan probados, no fueron alegados oportunamente por las partes.*

#### **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.**

*Amparo directo 937/89. Guillermina Michel Michel de Velasco. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Sergio Mena Aguilar.*

*Amparo directo 1127/92. Josefina Ruiz Ruiz. 16 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas.*

*Amparo directo 977/95. María del Consuelo Rosales Soria. 19 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.*

*Amparo directo 1377/96. Pablo Morales Barajas. 13 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.*

*Amparo directo 884/97. Elva Silvia Ramírez. 19 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.*

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

#### **Resoluciones:**

**RRA 4548/18.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/8a=RRA%204548.pdf>

También es oportuno considerar que en su recurso de revisión el recurrente solicitó en el tercer párrafo de su solicitud, el sentido de la votación en cada uno de los puntos del orden del día, no así, el sentido del voto de cada regidor participante como lo hace ahora, al inconformarse manifestando que requiere conocer «[...] el sentido del voto de cada regidor participante en los temas del orden del día de dicha sesión de cabildo» (sic); contrario a lo solicitado ante el sujeto obligado, en donde solicitó «[...] Quiero conocer [...] el sentido de la votación que fue emitida en cada uno de los puntos del orden del día» (sic). Lo anterior, es factible de considerarse una ampliación de su solicitud de información y en este sentido el artículo 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como causa de desechamiento del recurso de revisión que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. Por lo anterior, **esta Comisión desecha el presente recurso de revisión, solamente respecto de la nueva información solicitada ahora por el recurrente**, relativa a que se

le informe el sentido del voto de cada regidor participante en los temas del orden del día de dicha sesión de cabildo, de conformidad con el artículo 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, dejando a salvo sus derechos para que si así lo desea presente una solicitud de información, respecto de la nueva información a la que pretende acceder.

En su informe justificado presentado mediante oficio SAY/643/2022, el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, manifestó: «[...] a efecto de proporcionar al recurrente la información precisa, se adjunta en copia simple la lista de asistencia y el orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de enero de 2022 [...] informándose lo requerido en los siguientes términos: Punto Sexto, inciso 1), se aprobó con 15 votos a favor. Punto Sexto, inciso 2), se aprobó con 15 votos a favor. Punto Sexto, inciso 3), se aprobó con 14 votos a favor. Punto Sexto, inciso 4), se aprobó con 15 votos a favor. Punto Sexto, inciso 5), se aprobó con 14 votos a favor. Punto Sexto, inciso 6), se aprobó con 15 votos a favor. Punto Sexto, inciso 7), se aprobó con 11 votos a favor. Punto Sexto, inciso 8), se aprobó con 11 votos a favor [...]» (sic); anexando copia simple del documento denominado Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, así como la Lista de asistentes a dicha Sesión y el nombre de cada uno; de la que se desprende la asistencia del Presidente Municipal, 2 dos Síndicos y 12 doce Regidores, es decir 15 quince personas en total. En virtud de lo anterior, de la información antes analizada, es posible conocer el nombre y número de asistentes en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, así como los asuntos tratados en la misma, como lo solicitó el recurrente. Así también, es posible conocer el sentido de la votación, en cada uno de los incisos del punto 6º. Sexto del Orden del Día de dicha Sesión, relativos a los Acuerdos presentados por diversas Comisiones. Información que coincide con la solicitada por el recurrente, relativa a que se le informe el nombre de los regidores que asistieron a la primera sesión de cabildo del mes de enero en el Municipio de Querétaro, y el sentido de la votación, por lo que de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se sobresee el presente recurso de revisión**, en relación con la información antes citada, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información correspondiente a este punto, antes de que se dictara la presente resolución.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 43, 116, 119, 121, 122, 129, 130, 132, 136, 137, 140, 144 y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, **esta Comisión sobresee el presente recurso de revisión**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la novena sesión ordinaria de pleno de fecha 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.



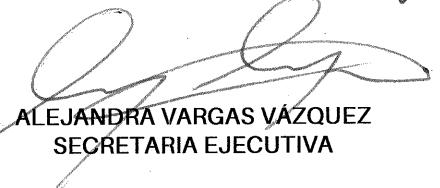
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO  
COMISIONADA



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. --  
ash